



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CT-CI/J-24-2024 derivado del diverso UT-  
J/0691/2024**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

**SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA  
PRIMERA SALA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de agosto de dos mil veinticuatro**.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El cinco de julio de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030524001624**, requiriendo:

*“Solicito la versión pública del acta de la sesión celebrada por la Primera Sala, en fecha 03 de julio del 2024”.*

**II. Requerimiento de información.** Una vez formado el expediente UT-J/0691/2024, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por oficio UGTSIJ/TAIPDP-1926-2024 de cinco de julio de dos mil veinticuatro, requirió al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se pronunciara sobre la información solicitada.

**III. Informe del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala.** El nueve de julio del presente año se envió por correo electrónico a la Unidad General de Transparencia, el oficio PS\_Trámite\_65/2024 con el que se dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

*“(…) Con fundamento en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada tiene*



*el carácter de temporalmente reservada, con motivo de que la aprobación de cada acta de sesión pública se realiza por el Pleno de esta Primera Sala en la sesión ordinaria inmediata siguiente.*

*De esta manera, le comunico que una vez que en la sesión ordinaria respectiva se apruebe el acta solicitada –por el Pleno de esta Primera Sala–, estará disponible para su consulta en el portal de internet de este alto tribunal al acceder al enlace <https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/actas-de-sesion-publica>.*

*Lo que comunico a Usted para los efectos legales conducentes”.*

**IV. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1999-2024 de once de julio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**V. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de once de julio de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 22, 23, fracciones I, II y III, 26, fracción V y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

Dicha remisión se realizó mediante el oficio CT-315-2024, del mismo once de julio de este año, suscrito por la Secretaria del Comité de Transparencia.

**CONSIDERANDO:**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CI/J-24-2024 derivado del diverso UT-  
J/0691/2024

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de la solicitud.** Como se advierte de antecedentes, la solicitud de información materia de análisis está relacionada con la versión pública del acta de sesión celebrada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en fecha 3 de julio del año en curso.

Al respecto, la Unidad General de Transparencia realizó el requerimiento de información al área competente, esto es, a la Primera Sala, con el propósito de que se pronunciara sobre la información requerida.

La instancia vinculada señaló que, con fundamento en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia, la información solicitada tiene el carácter de temporalmente reservada, en virtud de que la aprobación del acta en cuestión se realizará por el Pleno de esa Primera Sala en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

No obstante, informó que una vez que en la sesión ordinaria respectiva se apruebe el acta solicitada estará disponible para su consulta en el portal de internet de este Alto Tribunal.

Para tales efectos, proporcionó el vínculo electrónico desde el cual podrá consultarse la información requerida, una vez que se cumpla con el proceso de aprobación correspondiente.

En relación con lo solicitado, se verificó el vínculo de internet <https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/actas-de-sesion-publica> correspondiente al sitio donde se publican las actas de sesión pública de la Primera Sala de la

h0NtQikk/pSOLw0gQzWfpukPaXVOXcxu+7Wi+SO2Yo=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CI/J-24-2024 derivado del diverso UT-  
J/0691/2024

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se advirtió que efectivamente, el acta solicitada aún no ha sido publicada, conforme lo refirió la instancia requerida.

Ahora, debe tenerse en consideración que conforme a las fracciones IV y V del artículo 46 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, las correspondientes Titularidades de las Secretarías de Acuerdos de las Salas de este Alto Tribunal cuentan con atribuciones para dar fe de lo actuado y levantar las actas respectivas, en las que se asentará, entre otros aspectos, la aprobación del acta de la sesión anterior, así como una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos, la referencia de que se pusieron a discusión, los Ministros y Ministras que intervinieron y el resultado de la votación de los acuerdos tomados.

De igual forma, acorde a lo previsto por la fracción XVII del artículo 78 del citado Reglamento Interior<sup>2</sup>, la persona Titular de las Secretarías de Acuerdos de las Salas tienen la atribución de elaborar los proyectos de actas de las sesiones; autorizar las actas aprobadas y recabar la firma del Presidente de la Sala.

Por lo tanto, en el asunto que se analiza, se tiene que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala es competente para pronunciarse sobre el contenido de la solicitud, ya que es responsable de verificar la aprobación de las actas de sesión pública de ese órgano colegiado.

<sup>1</sup> “**Artículo 46.** Las sesiones de las Salas contarán con la asistencia de los Secretarios de Estudio y Cuenta que cada una de ellas determine, así como del Secretario de Acuerdos de la Sala correspondiente, quien dará fe de lo actuado y levantará el acta respectiva, en la que se asentará:

(...)

IV. La aprobación del acta de la sesión anterior;

V. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos, la referencia de que se pusieron a discusión, los Ministros que intervinieron y el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como, en su caso, la referencia de los votos particulares que se emitan...”

<sup>2</sup> “**Artículo 78.** Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

(...)

XVII. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones; autorizar las actas aprobadas, y recabar la firma del Presidente de la Sala...”

h0NtQikk/pSOLw0gQzWfpukPaXVOXcxu+77Wi+SO2Yo=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CI/J-24-2024 derivado del diverso UT-  
J/0691/2024

Ahora, con relación a la respuesta proporcionada por el área vinculada, se considera que, si bien señaló que la información reviste el carácter de reservada, dado que el acta de la sesión materia de la solicitud no ha sido autorizada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, lo cierto es que es de conocimiento público que el Pleno de ese Órgano Colegiado sesionará en esta misma fecha (siete de agosto de dos mil veinticuatro), por lo que es factible que la referida documental sea autorizada en dicha sesión ordinaria, la cual es subsecuente a aquella que le dio origen (de fecha tres de julio de este año, al no haberse celebrado una sesión ordinaria posterior).

Por ende, bajo ese supuesto, se estima necesario conocer si el estatus del acta en cuestión se actualiza, para que este Comité se pueda pronunciar respecto a la respuesta proporcionada por la instancia vinculada.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, se vincula a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, rinda un nuevo informe en el que se pronuncie sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su disponibilidad o clasificación.

Por lo expuesto y fundado; se,

## **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se vincula a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala en los términos de la parte final del considerando segundo de esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia.

h0NtQikk/pSOLw0gQzWfpukPaXVOXcxu+77Wi+SO2Yo=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CI/J-24-2024 derivado del diverso UT-  
J/0691/2024

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

AGU/MAGS

h0NtQikk/pSOLw0gQzWfpukPaXVQXcxu+7WI+SO2Yo=